

Cuarta.—La financiación de los trabajos se realizará en las siguientes anualidades:

Anualidades	Ministerio de Fomento — Pesetas	Comunidad Autónoma de La Rioja — Pesetas	Total — Pesetas
2000 .....	100.000.002	100.000.001	200.000.003
2001 .....	250.000.000	250.000.000	500.000.000
2002 .....	400.000.000	400.000.000	800.000.000
2003 .....	125.000.000	125.000.000	250.000.000
Totales .....	875.000.002	875.000.001	1.750.000.003

Al tratarse de un compromiso de gasto plurianual, en virtud de lo establecido en el artículo 74.4 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a este precepto por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, es requisito previo para la suscripción del presente Convenio la autorización del Consejo de Ministros y, por tanto, se respetarán las disposiciones contenidas en el artículo 61.6 de la Ley General Presupuestaria.

El abono de estas anualidades se realizará a la empresa adjudicataria de las obras, previa presentación de las correspondientes certificaciones y facturas justificativas de las obras realizadas, que efectuará el Ministerio de Fomento, con su aprobación y consiguiente reconocimiento de la obligación de pago.

Si al momento de la adjudicación se produjera una baja respecto al presupuesto de ejecución por contrata las cantidades se regularizarán, por cada organismo firmante en función del porcentaje de baja.

Quinta.—El proyecto básico y de ejecución ha sido realizado por la Comunidad Autónoma de La Rioja. La dirección facultativa de las obras corresponderá al Ministerio de Fomento como Órgano de Contratación, si bien podrá colaborar en la misma un Arquitecto designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En todo caso, el proyecto de ejecución deberá contar con la aprobación expresa de todos los firmantes de este Convenio, si bien, deberá contar con el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, como Órgano de Contratación.

Sexta.—Los mayores costes que pudieran producirse como consecuencia de revisiones de precios, proyectos reformados y complementarios, etc., tendrán que ser aprobados por los organismos firmantes, quienes, en su caso, podrán pactar su cofinanciación con los mismos criterios establecidos en este Convenio de colaboración.

Séptima.—Para garantizar el seguimiento y homogeneidad de criterios que el desarrollo de la obra requiera, se creará una Comisión Mixta de seguimiento, integrada paritariamente por representantes de cada Institución.

Octava.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de las obras y el grado de participación en la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a reflejar en cualquier difusión pública que se realice de las obras la participación de los organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efectos con posterioridad a la finalización de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

Novena.—Una vez recibidas las obras objeto de este Convenio, la conservación y mantenimiento de las obras pasarán a ser de la exclusiva responsabilidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desde ese momento atenderá esas obligaciones con cargo a sus presupuestos.

Décima.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 y de 21 de julio de 1995 y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho Administrativo aplicables, y en defecto de este último por las normas de Derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su suscripción, y se dará por concluido con la recepción y liquidación de las obras objeto del mismo.

Duodécima.—En el caso de extinción anticipada del presente Convenio por causas ajenas a la voluntad de las Instituciones firmantes, los costos que pudieran generarse serán asumidos por cada una de ellas en la misma proporción establecida para la realización de sus aportaciones. Si la extinción fuera ocasionada por desestimiento de alguna de ellas, serán por cuenta de la misma los mayores costos que pudieran producirse, pudiendo los Organismos restantes tomar el acuerdo que estimen pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo pactado, se suscribe el presente Acuerdo, por duplicado ejemplar, en el día de la fecha.—Firmado: El excelentísimo señor Ministro, don Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El excelentísimo señor Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, don Pedro Sanz Alonso.

**17577** RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4175/00 al 4188/00.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4175, de 25 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4175/00 al forjado de viguetas pretensadas «Gasteiz-11», fabricado por «Gasteiz, Sociedad Anónima», con domicilio en El Burgo (Álava).

Resolución número 4176, de 25 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4176/00 al forjado de viguetas pretensadas «Gasteiz-13», fabricado por «Gasteiz, Sociedad Anónima», con domicilio en El Burgo (Álava).

Resolución número 4177, de 25 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4177/00 al forjado de viguetas pretensadas «Gasteiz-15», fabricado por «Gasteiz, Sociedad Anónima», con domicilio en El Burgo (Álava).

Resolución número 4178, de 25 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4178/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por Forjados la Azucena, con domicilio en La Zubia (Granada).

Resolución número 4179, de 25 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4179/00 al forjado de viguetas armadas «Enagacel», fabricado por «Enaga, Sociedad Anónima», con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Resolución número 4180, de 25 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4180/00 al forjado de viguetas pretensadas «Lufort», fabricado por «Lufort, Sociedad Anónima», con domicilio en Turis (Valencia).

Resolución número 4181, de 25 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4181/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «ARL Licasto, Sociedad Limitada», con domicilio en Monforte de Lemos (Lugo).

Resolución número 4182, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4182/00 al forjado de viguetas pretensadas «Conplaca 30», fabricado por «Contratas Canarias del Sur, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 4183, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4183/00 a las viguetas pretensadas «Concasur D 8,5», fabricadas por «Contratas Canarias del Sur, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 4184, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4184/00 a las viguetas pretensadas «Concasur D 10», fabricadas por «Contratas Canarias del Sur, Sociedad Anónima», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 4185, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4185/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Prefabricados J. F. Mendoza, Sociedad Limitada», con domicilio en Hellín (Albacete).

Resolución número 4186, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4186/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Beyla, Sociedad Anónima», con domicilio en Huétor-Tajar (Granada).

Resolución número 4187, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4187/00 al forjado de viguetas armadas «Grailhor», fabricado por «Comercial Vipreco, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

Resolución número 4188, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4188/00 al forjado de viguetas presentadas «Grailhor VP-13», fabricado por «Comercial Vipreco, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 8 de septiembre de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**17578** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2000, de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, que se sigue como procedimiento abreviado número 174/2000, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, contra la Orden de 27 de marzo de 2000.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, doña María Concepción Morales Antón y 30 más han interpuesto el recurso contencioso-administrativo PA 174/2000, contra la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 27 de marzo de 2000, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 148 plazas de Vigilante de Museo o Seguridad, mediante contratación laboral fija, con motivo del proceso de consolidación de empleo temporal en el Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 2000).

En consecuencia, habida cuenta las numerosas personas presentadas a dichas pruebas y el tiempo que llevaría su encartamiento individualmente,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo conforme a lo ordenado por el referido Juzgado por Resolución de 3 de julio de 2000, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que puedan personarse como demandados ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días.

Madrid, 27 de julio de 2000.—La Directora general, Engracia Hidalgo Tena.

Ilma. Sra. Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17579** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XII Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.*

Visto el texto del XII Convenio Colectivo Estatal de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable (Código

de Convenio número 9.901.355), que fue suscrito con fecha 22 de junio de 2000, de una parte, por la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), Asociación Patronal de Empresas y Servicios de Informática (ANESI), y por la Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales FES-UGT y COMFIA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto-legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### XII CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE

#### Preámbulo

1. Determinación de las partes que lo conciertan, legitimación y eficacia.—El presente Convenio Colectivo Estatal de empresas consultoras de planificación, organización de empresa y contable, empresas de servicios de informática y de estudios de mercado y de la opinión pública se suscribe, por parte patronal, por la Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC), por sí y, en virtud de su acuerdo de colaboración con ella, en nombre de la Asociación Catalana de Empresas de Consultoría (ACEC), por la Asociación Patronal de Empresas de Servicios de Informática (ANESI) y por la Asociación Nacional de Empresas de Investigación de Mercados y de la Opinión Pública (ANEIMO), y por parte social, por la Federación Estatal de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. (COMFIA) y la Federación Estatal de Servicios de UGT (FES).

Las mencionadas partes cuentan, y se reconocen recíprocamente, con la representatividad requerida en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, con plena legitimidad para suscribir un Convenio Colectivo de carácter regular.

En este sentido este Convenio Colectivo surge dotado de la eficacia jurídica y fuerza de obligar que la Constitución y la Ley le confieren, incorporando con tal carácter la regulación de las condiciones laborales básicas para todas las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

2. Principios que informan el presente Convenio.—Tanto la negociación como el contenido material del presente Convenio se han inspirado en los siguientes principios que son fuente esencial para su correcta aplicación e interpretación: Principio de buena fe, principio de autonomía de la voluntad de las partes, principio de no discriminación y principio de diálogo social.

3. Continuidad del diálogo abierto.—Las partes firmantes manifiestan su voluntad de seguir dialogando para adecuar las condiciones profesionales y laborales a la realidad del Sector.

Dada la complejidad de esta negociación y a pesar del camino andado, para que el tiempo necesario para concluir las negociaciones sobre la nueva clasificación profesional y las tablas retributivas no perjudique los intereses de la parte social, se ha alcanzado un acuerdo salarial para los años 1999 y 2000, que permita seguir manteniendo reuniones que avancen propuestas y soluciones sobre dichos puntos. Asimismo, las partes reiteran su voluntad de constituir a la mayor brevedad posible la nueva Mesa negociadora, una vez efectuada la oportuna denuncia del Convenio.

#### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

1. El presente Convenio será de obligada observancia en todas las empresas - sociedades legalmente constituidas - consultoras de planificación, organización de empresas y contable, cuyas actividades de servicios de consultoría en selección y formación de recursos humanos, técnicas de organización y dirección de empresas, auditoría, y cualesquiera otras de orden similar, vinieran rigiéndose por el XI Convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, al que sustituye íntegramente en dicho ámbito.

2. También están incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio, y obligadas por él, las empresas de servicios de informática, así